

**INFORME SECRETARIAL:** Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

1.- Las parte demandada guardó silencio, durante el término que se le corrió traslado de esta liquidación adicional del crédito que presentara la parte demandante.

2.- La liquidación aportada no se realizó teniendo como base la última liquidación aprobada por el despacho el 15 de enero de 2019, donde se hizo un cálculo de los abonos realizados por la parte demandada y resulto el saldo insoluto para esa fecha.

3.- Consecuencia de lo anterior por secretaría se procede a corregir la liquidación presentada, la que luego de impugnar los abonos y cuotas alimentarias que se han causado queda como aparece en la siguiente tabla.

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO COBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR MARÍA EDILIA OBANDO PÉREZ  
CUOTAS ALIMENTOS  
DESDE dic-19 MANDAMIENTO DE PAGO DEL  
HASTA jul-20

Vigencia	tasa	Porcentaje	Tasa mora	Días a	VALOR INT	NUMERO	VALOR	VALOR CUOTA	NUEVO SALDO
Mensual	Anual	Mensual	mensual	Aplicar	MENSUAL	DE TITULO	DESCUENTO	ALIMENTOS	
dic-19	6,00	0,50	0,50%		0,00				3.504.058,57
ene-20	6,00	0,50	0,50%	30	14.189,61	37667	666.136,00	661.607,50	3.518.248,18
feb-20	6,00	0,50	0,50%	30	14.260,56	37801	666.136,00	661.607,50	3.532.508,74
mar-20	6,00	0,50	0,50%	30	14.331,86	38033	666.136,00	661.607,50	3.546.840,61
abr-20	6,00	0,50	0,50%	30	14.403,52	38125	666.136,00	661.607,50	3.561.244,13
may-20	6,00	0,50	0,50%	30	14.475,54	38238	666.136,00	661.607,50	3.575.719,67
jun-20	6,00	0,50	0,50%	30	14.547,92	38359	666.136,00	661.607,50	3.590.267,59
jul-20	6,00	0,50	0,50%		0,00				3.590.267,59
ago-20	6,00	0,50	0,50%		0,00				
<b>TOTAL CAPITAL</b>									<b>3.590.267,59</b>
									0,00

3.590.267,59

ISRAEL RODRIGUEZ  
GÓMEZ  
SECRETARIO

4.- Paso a despacho del señor juez, para decidir lo pertinente.

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Secretario

**IFN- 137  
2016-00129-00  
JUZGADO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS  
Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte  
(2020).**

Conforme lo informado por la secretaria del despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, El juzgado modifica la liquidación del crédito presentada, teniendo como base para el cobro del crédito la liquidación practicada el 15 de enero de 2020, e imputándole los las cuotas de alimentos que se han causado hasta el mes de junio, así como lo abonos realizados por el demandado hasta la fecha.

**NOTIFÍQUESE**



**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Secretario